Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, 04 de junio de 2021

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADELANTADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. ATU-SAMC-002-2021

OBJETO: *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A TODO COSTO, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS DIFERENTES EQUIPOS DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA".*

En atención a las observaciones presentadas durante el término de traslado de los documentos previos y el pliego de condiciones definitivo, el equipo responsable se permite dar respuesta de fondo a los asuntos debatidos en los siguientes términos:

1. **RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA POR CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES CSC S.A.S., PRESENTADA EL DIA 03 DE JUNIO DE 2021, REFERENCIA MENSAJE CO1.MSG.2642842**

OBSERVACIÓN No. 1 – Certificado de capacidad transportadora

En atención a su solicitud de incorporar dentro de los requisitos a solicitar la presentación de una certificación de vigencia de la Resolución de habilitación y capacidad transportadora emitida por el Ministerio de transporte con una fecha de expedición no mayo a sesenta (60) días calendario, considera la entidad que realizar esta inclusión de este requisito no es necesario toda vez que dentro de los requisitos estipulados en el pliego de condiciones para acreditar la capacidad técnica se tiene estipulado en los literales a y b la presentación de copia completa y legible de la Resolución de habilitación para la prestación del Servicio de transporte Terrestre Automotor Especial, expedida por el Ministerio de Transporte que tenga rango de acción nacional, en cumplimiento del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y de la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte en la que conste su capacidad transportadora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según el Artículo 2.2.1.7.2.5. del Decreto 1079 de 2015 la habilitación otorgada será indefinida, por lo anterior considera la entidad que con solo la presentación de los actos administrativos antes enunciados en suficiente para realizar la verificación de la acreditación de los requisitos correspondientes.

Así las cosas, no se accede a su observación y se mantiene lo establecido en el requisito situación que se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2 – Certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes (Decreto 3366 de 2003).

Teniendo en cuenta su solicitud de incluir como requisito habilitante el certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a TREINTA (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en la cual conste, que está a paz y salvo con dicha entidad y en caso de haber sido sancionado, donde se aprecie el paz y salvo por conceptos de: tasa de vigilancia, contribución especial y multas, el equipo responsable se permite indicarle al observante que luego de valorar y revisar su solicitud no se acepta, toda vez que no se considera un requisito necesario e indispensable para el servicio que se pretende contratar con en el proceso de selección.

Lo anterior teniendo en cuenta que es la Superintendencia de Puertos y Transportes y el Ministerio de transporte los organismos encargados de velar por que las empresas transportadoras habilitadas presten el servicio dentro del marco de la legalidad, siendo esta una competencia que no es del resorte de verificación por parte de esta entidad.

Así las cosas, no se accede a su observación y se mantiene lo establecido en el requisito situación que se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 3 – Tarjetas de operación de los vehículos a proponer

En relación a su solicitud de solo corroborar las tarjetas de operación de los vehículos a proponer por parte de los proponentes interesados mediante la plataforma RUNT del Ministerio de Transporte, la entidad luego de analizar su solicitud se permite indicarle que según lo estipulado en el pliego de condiciones para acreditar el requisito contemplado en el literal e parque automotor- Vehículos postulados del numeral 14.5 capacidad técnica es necesario que se aporte los siguientes documentos:

> ***"e. PARQUE AUTOMOTOR - VEHÍCULOS POSTULADOS.*** *Los vehículos ofrecidos con los cuales efectivamente realizarán la prestación del servicio, serán identificados con el número de la placa, la marca, el tipo de vehículo, la capacidad, el número de tarjeta de operación, el nombre y cédula de ciudadanía o NIT del propietario, el modelo de los vehículos y la identificación de la ruta. Para el efecto los proponentes deberán diligenciar de manera obligatoria el ANEXO E, establecido en el presente pliego de condiciones.*
>
> *Adicionalmente, el proponente deberá acompañar junto con el anexo, por cada uno de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio, copia simple de los siguientes documentos:*
>
> • *Fotocopia de las Tarjetas de propiedad de cada uno de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio*

• Fotocopia de los seguros obligatorios SOAT vigentes de cada uno de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio.
• Fotocopia de los certificados de revisión técnico mecánica y de análisis de emisión de gases vigentes.
• Tarjeta de operación
• Impresión de la consulta realizada por el proponente en el sistema RUNT (Será considerada válida toda impresión cuya fecha esté comprendida entre el día de publicación del aviso de convocatoria al presente proceso y el cierre del proceso). (…)"

De lo anterior es propio manifestarle al observante que aparte de las tarjetas de operación de los vehículos a ofertar también se debe aportar los demás documentos enunciados anteriormente entre esos la consulta en la plataforma RUNT, ahora bien, respecto de solicitud la entidad no accede a la misma toda vez luego de realizar el análisis de la situación que usted plantea no se evidencia que por parte de el Ministerio de transporte se haya establecido alguna excepción para el tramite de las tarjetas de operación, por el contrario si existe una obligación para la entidad según todos los decretos que reglamentan la prestación del servicio público de pasajeros, la Tarjeta de Operación es el único documento que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a que esta autorizados y/o registrados; así las cosas es obligación de la entidad realizar la verificación de estos documentos, con el fin de realizar una selección objetiva y pertinente.

Por lo anterior, no se accede a su observación y se mantiene lo establecido en el requisito situación que se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 4 – Convenio de colaboración empresarial

En atención a su observación tendiente a que la entidad permita la acreditación de los vehículos a ofertar mediante la figura de convenio de colaboración empresarial, el equipo responsable se permite aclarar e indicar que en el parágrafo segundo del literal b del numeral 14.5 denominado Capacidad Técnica del pliego de condiciones se establece lo siguiente:

*"(…) **Los proponentes podrán hacer uso de los CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**[1], en caso de resultar adjudicatario, para acreditar la capacidad transportadora requerida, en cuyo caso, los vehículos que se presenten bajo esta figura deben cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.8.2. Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 2.2.1.6.3.4, del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017. Si el proponente hace uso de la opción de suscripción de uno o varios Convenios de Colaboración Empresarial para completar la capacidad transportadora solicitada en el presente proceso, deberá presentar la carta de intención de suscripción del mismo relacionando solamente todos y cada uno de los vehículos que se postulan dentro del presente proceso de selección, el cual deberá estar*

[1] Negrilla y subrayado fuera de texto.

suscrito por el representante legal de la empresa y el proponente y deberá contener la identificación del presente proceso de selección. (…)"

Por lo anterior es claro que la entidad dejo establecida en el pliego de condiciones la posibilidad para los proponentes de hacer uso de la figura de convenios de colaboración empresarial, es decir, ya se tiene establecido la solicitud realizada.

OBSERVACIÓN No. 5 – Presentar documento del RUNT para verificación de pólizas RCE y RCC de los vehículos

En relación a su solicitud de aceptar documentos RUNT para la verificación de las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontratual, la entidad luego de analizar su solicitud se permite traer a colación lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 en el Artículo 2.2.1.6.5.1. Obligatoriedad, el cual estipula al respecto:

*"**Artículo 2.2.1.6.5.1. Obligatoriedad.** De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora[2], (…)"*

Así las cosas, el documento idóneo para realizar la verificación pertinente, tal como lo estipula el articulo antes mencionado son las pólizas, por lo cual la entidad en aras de verificar lo propio establece como requisito para acreditar la capacidad técnica de los proponentes en el literal c del numeral 14.5 del pliego de condiciones lo siguiente:

"c. Presentar la póliza de responsabilidad Civil de que trata el Decreto 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015.
En caso de Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá aportar este documento con las mismas exigencias descritas. (…)"

Así mismo, se le aclara al observante que la entidad también estipula la presentación de la Impresión de la consulta realizada por el proponente en el sistema RUNT para realizar la verificación integral de las propuestas, tal como está estipulado en el literal e del numeral 14.5 del pliego de condiciones, sin que este documento pueda suplir la acreditación de las respectivas pólizas.

Por lo anterior, no se accede a su observación y se mantiene lo establecido en el requisito situación que se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

[2] Subrayado fuera de texto

OBSERVACIÓN No. 6 – Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

En referencia a su observación la entidad se permite aclararle al observante que dentro de los documentos del presente proceso incluido el pliego de condiciones no existe solicitud de aportar por parte de los proponentes interesados el Plan Estratégico de Seguridad Vial o aval del mismo, por lo anterior no se entiende por qué el observante realiza la presente solicitud.

OBSERVACIÓN No. 7 – Horarios de prestación de servicio- Resolución Horas extras

En relación a su solicitud de incluir como requisito del presente proceso la resolución vigente que autoriza laborar horas extras a la empresa proponente para los cargos de conductor y coordinador, la entidad luego de revisar y analizar su solicitud encuentra que la misma se encuentra viable para ser tenida en cuenta, pero considera que dicho requisito solo se le deberá revisar al proponente adjudicatario del proceso y será verificado por la persona que sea designada como supervisor del contrato al momento de la firma del acta de inicio.

Por lo anterior, se accede parcialmente a su observación y se procederá a incorporar el requisito dentro de las obligaciones del contratista establecidas en el numeral 2 Descripción y alcance del objeto en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 8 – Protocolo de Bioseguridad

En atención a su solicitud de incluir como requisito dentro del proceso la solicitud del protocolo de bioseguridad, el equipo responsable se permite indicarle que dicho requisito fue contemplado dentro del pliego de condiciones como una obligación que se le exigirá solo al proponente adjudicatario tal como se establece en el numeral 21 del numeral 2 denominado Descripción y alcance del objeto del pliego de condiciones que al respecto señala:

> *"**2. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO:***
>
> *Para la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá:*
>
> *(…) 21. Contar con el protocolo de bioseguridad de acuerdo a las condiciones establecidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud, aprobado por autoridad competente para el transporte de pasajeros. (…)"*

OBSERVACIÓN No. 9 – Póliza de Responsabilidad Civil

En atención a su solicitud de informar cual es documento para acreditar el requisito establecido en el literal c del numeral 14.5 capacidad técnica del pliego de condiciones, la entidad se

permite aclararle al observante que tal como se encuentra claramente estipulado en el pliego de condiciones este requisito se acredita con la presentación de copias completa y legible de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora de acuerdo con lo estipulado en el Articulo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015.

Ahora bien, respecto de su solicitud de aceptar una certificación expedida por la compañía aseguradora donde indique todas las coberturas, montos, vigencias y amparos contratadas que amparan la actividad transportadora, la entidad se permite negar su solicitud teniendo en cuenta que según lo estipulado en el articulo del decreto 1079 de 2015 este contempla las pólizas de seguros y no certificación expedida por una compañía de seguros y la entidad en aras de realizar una verificación integral de la acreditación de este requisito se apega a lo estipulado en el artículo mencionado.

Por lo anterior, no se accede a su observación y se mantiene lo establecido en el requisito situación que se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

2. **RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA POR LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO ACTUANDO EN NOMBRE DE TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA, PRESENTADA EL DIA 03 DE JUNIO DE 2021, REFERENCIA MENSAJE CO1.MSG.2643961**

OBSERVACIÓN No. 1 – Numeral 14.2 Capacidad Financiera- Índice de Endeudamiento.

Referente a su observación relacionada con el indicador de endeudamiento la entidad se permite indicar que el estudio del sector que soporta el presente proceso de selección se encuentra ajustado a las condiciones del mercado, por lo que no existe argumento suficiente para su modificación.

Cabe advertir, que la exigencia de los indicadores de capacidad financiera entre esos el índice de endeudamiento, no se configuran de ninguna manera en un requisito exagerado ni de imposible cumplimiento; por el contrario, son un requisito razonable, suficiente y acorde con el valor, los riesgos y la importancia del servicio a contratar, pues aseguran la suficiencia económica que permite al proponente tener un margen de financiación adecuado para el desarrollo óptimo y eficiente del contrato.

Por lo tanto, no es procedente acceder a su solicitud y se mantienen las condiciones establecidas lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

3. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA POR JOSE DOMINGO VARGAS GUTIERREZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MIL SERVICIOS SAS, PRESENTADA EL DIA 03 DE JUNIO DE 2021, REFERENCIA MENSAJE CO1.MSG.2644276

OBSERVACIÓN No. 1 – Especificaciones Técnicas a Contratar

Con respecto a su solicitud de aclaración respecto de las especificaciones técnicas de los vehículos a contratar, la entidad se permite aclararle que el termino pick up utilizado por la entidad se refiere a un tipo de automóvil empleado generalmente para el transporte de mercancías, y que tiene en su parte trasera una zona de carga descubierta (denominada caja, batea, balde, carrocería, platón, cama o palangana), en la cual se pueden colocar objetos grandes. Por lo general esta área está rodeada por una pared de alrededor de medio metro de alto; la parte posterior puede abatirse para poder cargar y descargar. La caja puede ser cubierta en algunos modelos con una lona o con una estructura de fibra de vidrio (llamada capota o carpa).

Por lo antes expuesto es evidente que cualquier vehículo tipo campero o camioneta 4x4 que presente esas especificaciones cumpliría con las especificaciones técnicas a contratar sin importar la marca.

Por lo anterior, no se accede a su observación y se mantienen las condiciones establecidas lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Con lo anterior se da respuesta a las solicitudes presentadas.

Cordialmente,

WILLIAN ANDRES URIBE RAMIREZ
Asesor Jurídico AT-MEN

Proyectó: Yusef Gutiérrez Barros- Profesional de Contratación AT-MEN
Revisó: Denis Eliana Hernández Niño - Coordinadora de Contratación AT -MEN